



RESOLUCIÓN No. 1040
(20 de diciembre de 2017)

Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria de Menor Cuantía No. 317382 de 2017

**EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prelación del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 69º de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el mes de diciembre del año 2014 el Consejo Superior Universitario reformó el régimen de contratación de la Universidad de Nariño, con la aprobación del Acuerdo No. 126 de 2014 "por el cual se expidió el Estatuto de Contratación", con el fin de garantizar a la Comunidad Universitaria la descongestión y descentralización administrativa con procedimientos ágiles y eficientes de contratación, enmarcados en los principios de autonomía universitaria, planeación, economía, responsabilidad y transparencia;

Que es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos financieros garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que el día 05 de diciembre de 2017 se publicó el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de menor cuantía N° 317382 de 2017, que tiene por objeto la contratación de "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DEL PATIO DEL CENTRO CULTURAL PALATINO EDIFICIO PATRIMONIAL - BIEN DE INTERÉS CULTURAL - UNIVERSIDAD DE NARIÑO- SEDE CENTRO".

Que de conformidad con el cronograma del proceso, el 13 de diciembre de 2017 se realizó el cierre de la convocatoria, obteniendo la participación del siguiente proponente, según consta en la respectiva Acta de Cierre:

Nº	NOMBRE DEL PROPONENTE	Nº DE IDENTIFICACION
1	DAVID RIVERA ARQUITECTOS SAS	900435567-6

Que el día 14 de diciembre de 2017 la Oficina de Compras y Contratación realizó la apertura de propuestas y efectuó la evaluación de los requisitos habilitantes y revisión de los documentos mínimos de la convocatoria, según figura en el Cuadro de Evaluación de Propuestas, el cual fue publicado en la Plataforma de Contratación de la Universidad de Nariño, en donde consta que el único proponente DAVID RIVERA ARQUITECTOS SAS no cumple con los siguientes documentos:

- 8.2.9. Certificación de cumplimiento de obligaciones con los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes parafiscales.

- 8.2.16. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO Con el fin de garantizar una ejecución adecuada de la obra se requiere como personal mínimo el siguiente, el oferente deberá presentar la carta de Intención de conformación del equipo de trabajo, de lo contrario, se considerara la propuesta como No Admisibles: a) RESIDENTE DE OBRA: El personal propuesto como residente de Obra deberá ser ingeniero civil o arquitecto, con una experiencia general mínima de tres (3) años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional hasta la fecha de cierre de la convocatoria, acreditada mediante la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la tarjeta. El residente de obra NO podrá ser el mismo contratista. El residente deberá acreditar experiencia como residente de obra en un área no inferior a 300 m2 en por lo menos una obra de iguales características al del objeto de la Convocatoria entendiéndose como tales: obras de intervención en bienes de interés cultural.

(...)

Para el caso de certificaciones como residente de obra expedidas por personas naturales o jurídicas de derecho privado la experiencia se acreditará mediante Certificación como residente de obra, copia del contrato general de obra y acta de recibo final de obra y/o acta de liquidación de contrato de obra, y copia del acto administrativo que expide la licencia de construcción.
(Subrayado fuera del texto)

- El residente de obra no anexa certificado de coordinador de trabajo seguro en alturas vigente a la fecha de cierre de la convocatoria.

Que dentro del término establecido en la convocatoria el proponente en prenombrado, presentó memorial contentivo de subsanación de los documentos o requisitos faltantes, sin embargo respecto al requisito habilitante de personal mínimo requerido - residente de obra, no subsana a satisfacción lo requerido en el informe, si bien para acreditar la experiencia requerida para el residente de obra, allega la certificación expedida por persona jurídica de derecho privado de la Fundación Amparo San José de la Diócesis de Pasto, copia del contrato general de obra y acta de liquidación de contrato de obra, no presenta copia del acto administrativo que expide la licencia de construcción, requisito imperativo para la intervención de BIC tal como lo exige el Artículo 39 del Decreto 763 de 2006, cuando señala:

"Toda intervención de un BIC, con independencia de si el BIC requiere o no de un Plan Especial de Manejo y Protección, deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria".

En la misma línea de ideas, el precitado Decreto en su artículo 38 consigna la definición de intervención en BIC:

*"Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al BIC o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este existe.
La intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes".*

Así las cosas, se evidencia que la propuesta presentada por DAVID RIVERA ARQUITECTOS SAS, no cumple con todos los requisitos solicitados para acreditar la experiencia requerida para el residente de obra razón por la cual se procede a rechazar la propuesta teniendo en cuenta el numeral 8.3 CAUSALES DE RECHAZO, causal primera:

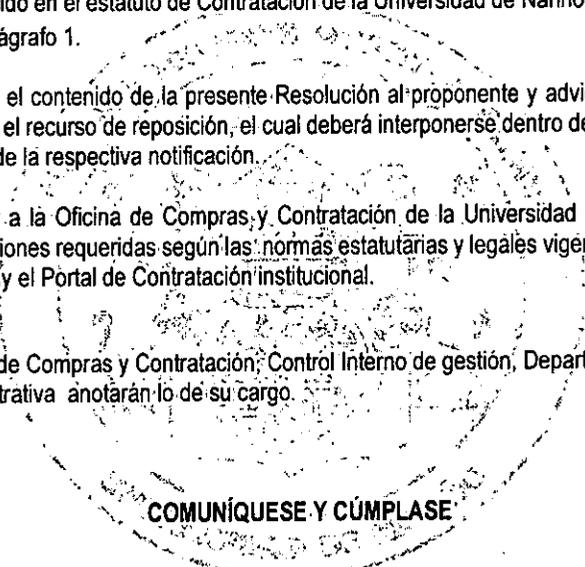
"Si dentro del plazo establecido para subsanar la ausencia o falta de requisitos, el proponente que debiera hacerlo no lo hiciera".

Que conforme con lo manifestado, el Comité Técnico Evaluador y la Oficina de Compras y Contratación recomiendan al ordenador del gasto, declarar desierta la presente Convocatoria Pública y proceder a la apertura nuevamente según lo establecido en el estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, Acuerdo No. 126 de 2014 Artículo No. 18 - Parágrafo 1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1°.** Declarar desierto el proceso de Convocatoria Pública de Menor Cuantía No 317382 de 2017, que tiene por objeto la contratación de : "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DEL PATIO DEL CENTRO CULTURAL PALATINO EDIFICIO PATRIMONIAL - BIEN DE INTERÉS CULTURAL - UNIVERSIDAD DE NARIÑO- SEDE CENTRO".
- ARTICULO 2°.** Ordenar nuevamente la apertura de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía que tiene por objeto: "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DEL PATIO DEL CENTRO CULTURAL PALATINO EDIFICIO PATRIMONIAL - BIEN DE INTERÉS CULTURAL - UNIVERSIDAD DE NARIÑO- SEDE CENTRO", según lo establecido en el estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, Acuerdo No. 126 de 2014 Artículo No. 18 - Parágrafo 1.
- ARTICULO 3°.** Notificar el contenido de la presente Resolución al proponente y adviértase que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación.
- ARTÍCULO 4°.** Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación Institucional.
- ARTÍCULO 5°.** Oficina de Compras y Contratación; Control Interno de gestión, Departamento Jurídico y Vicerrectoría Administrativa anotarán lo de su cargo.



Dada en Pasto, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Compras y Contratación
HUGO RUIZ ERAZO
Vicerrector administrativo
Presidente Junta de Compras y Contratación
Universidad de Nariño

Proyectó: Daniel Portilla - Profesional Compras y Contratación	
Revisó : Lisseth Toro Robles Coordinadora Compras y Contratación	
Vo. Bo. Gerardo Sánchez - Decano Facultad de Artes	